Radicado No.: 2-2025-030778
Fecha: 31-07-2025

Código validación comunicación: e0c27

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Ivan Edmundo Lopez Salazar
Gerente
CEDENAR
transicionenergetica@cedenar.com.co
Av. de los Estudiantes, No. 36 - 12, Pasto
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta comunicación 1-2025-033922 de Asunto: Devolución petición recibida a través del buzón de correo electrónico info@fenoge.gov.co con radicado FENOGE No.20252600020392 del 01 de julio de 2025

Cordial saludo,

En atención a la comunicación recibida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado 1-2025-033922 de fecha 09 de julio de 2025 de Asunto: *Devolución petición recibida a través del buzón de correo electrónico info@fenoge.gov.co con radicado FENOGE No.20252600020392 del 01 de julio de 2025,* nos permitimos informar lo siguiente:

Que mediante radicado 1-2025-026108, CEDENAR copió al Ministerio de Minas y Energía comunicación dirigida a la fiducia pública del CONTRATO FAER GGC-1206-2023, a través del cual indicó lo siguiente:

"Respetuosamente me permito remitir para su correspondiente autorización y tramite de la orden de pago No 072 correspondiente al CONTRATO FAER GGC-1206-2023 ROBERTO PAYAN I, referente al pago de acta de liquidación parcial No.1, por valor de $ 297.406.673 según soportes adjuntos."

Al respecto de la comunicación citada en precedencia, es preciso indicar que la minuta del contrato FAER GGC-1206-2023, específicamente lo dispuesto en la cláusula sexta, el OPERADOR DE RED ordenará a la Fiduciaria los pagos a terceros, previa autorización de la interventoría y notificación al Ministerio, al respecto la cláusula indica:

"***CLÁUSULA SEXTA – PAGOS A TERCEROS POR PARTE DEL OPERADOR DE RED A TRAVÉS DEL ENCARGO FIDUCIARIO****: Para los recursos FAER,* ***EL OPERADOR DE RED*** *ordenará a la Fiduciaria los pagos a terceros, previa aprobación de la Interventoría y notificación al* ***MINISTERIO*** (...)".

Por lo anterior, se indica que tal y como se evidencia en la cláusula, estas comunicaciones no requieren por parte del Ministerio de Minas y Energía una respuesta, toda vez que según lo pactado en la obligación el OPERADOR está realizando una comunicación con destino a la Fiduciaria y copiándola al Ministerio, sin que la entidad deba pronunciarse al respecto.

No obstante, lo anterior, se observa que el gestor documental del Ministerio de Minas y Energía, dio trámite de derecho de petición a la comunicación y en consecuencia remitió la misma al FENOGE, para que dicha entidad se pronunciase al respecto, sin haber lugar a ello.

Por lo anterior, con la presente comunicación se da por subsana la actuación y se informa al FENOGE que se dará por finalizado el trámite.

Cordialmente,

Víctor José Paternina Novoa
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Fenoge - (info@fenoge.gov.co) - BOGOTÁ - D.C.

Elaboró: Diego Alexander López Osorio
Revisó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Marcela Patricia Araujo Colina, Pedro Fredy Arévalo Villalobos, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa